

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-052-2022

Nº de expediente: 2022000076

Fecha: 01-02-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Información solicitada: INFORMACIÓN URBANÍSTICA SOBRE VARIAS FINCAS PROPIEDAD DE SAREB.

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED]. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

PRIMERO.- Con fecha 01-02-2022 [REDACTED], presentó ante el AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA una solicitud SOBRE INFORMACIÓN URBANÍSTICA SOBRE VARIAS FINCAS PROPIEDAD DE SAREB.

SEGUNDO.- Este Consejo emplazó y otorgó plazo para efectuar alegaciones, relativo a esta Reclamación Previa en materia de acceso a la información.

TERCERO.- En este Expediente se han recibido alegaciones de la entidad reclamada, informando lo siguiente:

“Con fecha 6/06/2023, se solicitó informe al Servicio de Urbanismo- Intervención Urbanística y el 16/06/2023 a Urbanismo- Gestión Urbanística, Urbanización y Obras, que responde el 7/07/2023, lo siguiente:

En relación con la comunicación efectuada el 05/06/2023 por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, relativo a EMPLAZAMIENTO Y PLAZO PARA EFECTUAR ALEGACIONES, sobre RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, en virtud de queja interpuesta por la empresa [REDACTED], (nº de reclamación R052-2022) y por la que se solicita acceso a la información pública sobre varias fincas propiedad del SAREB, he de informar:

1) *Consta expediente INCU2019/89 por solicitud de cédula urbanística de fecha 23 de octubre de 2019, a nombre de la mercantil [REDACTED], situación Avenida Isla de Pascua, El Mojón y referencias catastrales:*

7511101 XG 5671 S 0001 DP
7511103 XG 5671 S 0001 IP
7511104 XG 5671 S 0001 JP
7511105 XG 5671 S 0001 EP
7511106 XG 5671 S 0001 SP
7511107 XG 5671 S 0001 ZP

La Cédula Urbanística Certificada de las referidas parcelas fue expedida con fecha 10 de diciembre de 2019 y notificada a [REDACTED] y en el de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), el mismo día 10 de diciembre de 2019.

2) *Consta expediente OUI2021/10 por solicitud de informe de [REDACTED] en representación de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración bancaria de fecha 8 de septiembre de 2021 y número de entrada por la sede electrónica 78297, pidiendo información de una serie de fincas registrales, ubicadas en la localidad de Isla Plana, Cartagena, propiedad del Sareb las cuales se enumeran a continuación:*

55270 7106911XG5670N0001GI
55274 7106912XG5670N0001QI
59419 7106913XG5670N0001PI
59421 7106914XG5670N0001LI
76692 7104402XG5670S0001MH

76694 7104401XG5670S0001FH
76696 7104410XG5670S0001XH
76698 7104409XG5670S0001JH
76700 7104408XG5670S0001IH
76702 7106910XG5670N0001YI
76704 7106920XG5670N0001MI
76710 7104411XG5670S0001IH

El informe de las referidas parcelas fue emitido con fecha 28 de noviembre de 2022 por los Servicios Técnicos de Urbanización y obras y con notificación electrónica número 310996 aceptada el 28 de noviembre de 2022 por Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria y notificación electrónica número 310997 aceptada el 28 de noviembre de 2022 por CETECM S.L.

3) En la actualidad se continúa con la tramitación del expediente para la obtención de licencia de obras de Urbanización, habiéndose solicitado los preceptivos informes sectoriales. En consecuencia, éste Ayuntamiento ha dado cumplida respuesta a las solicitudes y peticiones presentadas por los interesados.”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista del informe de 6/8/2023 de la Jefa de la Oficina y Portal de Transparencia se ha concediendo el acceso a la información solicitada.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por el interesado que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, RESUELVE:

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-052-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

José López Martínez

Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)